

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.^o por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con objeto de formar un estado general del resultado de la presente cosecha en esta provincia, es de necesidad remita usted dentro del plazo de 10 días una nota comprensiva del número total de fanegas que aproximadamente se hayan recogido ó estén recogiendo, tanto de trigo, centeno, cebada, avena y algarrobas, como de habas, garbanzos y judías; en la inteligencia que el cálculo ha de referirse al total de cada recolección, aun cuando no estuviese aún terminada; pero procurando aproximarse lo más posible á la exactitud, y teniendo en cuenta la bondad del año actual comparado con los anteriores.

Madrid 23 de Julio de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Periodo de ampliación. — Mes de Agosto del año económico de 1886-87.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	1. ^a SECCIÓN	Pesetas.
1. ^o	Administración provincial.....	15.000
2. ^o	Servicios generales....	25.000
3. ^o	Obras obligatorias....	15.000
4. ^o	Cargas.....	75.000
5. ^o	Instrucción pública....	10.000
6. ^o	Beneficencia.....	900.000
7. ^o	Corrección pública....	6.000
2.^a SECCIÓN		
1. ^o	Nuevos Establecimientos.....	75.000
2. ^o	Carreteras.....	60.000
3. ^o	Obras diversas.....	30.000
4. ^o	Otros gastos.....	30.000

Capítulos.	3. ^a SECCIÓN	Pesetas.
Unico.	Resultas por adición de ejercicios cerrados ..	100.000
TOTAL...		1.311.000

Madrid 1.^o de Julio de 1887.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.^o B.^o—El Presidente, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 14 de Julio de 1887.

La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, C. Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Subsidio industrial —Patentes.

Todo el que venga ejerciendo ó se proponga ejercer alguna de las industrias comprendidas en la tarifa quinta ó de patentes, ya sean de la primera división, en que además de los Médicos del Ejército, Veterinarios de Regimiento y especuladores ó tratantes de ganados, figuran las que se ejercen en puestos fijos que contribuyen conforme á la base de población, ya sean las de la segunda división, que comprende las que ejercen en ambulancia, todos han debido presentarse á los Sres. Alcaldes dentro precisamente de los 15 primeros días del mes actual por lo relativo al corriente año económico, á fin de proveerse del correspondiente certificado talonario de patentes satisfaciendo el importe de sus cuotas.

A este fin se facilitaron en tiempo oportuno á la Recaudación general de Contribuciones los cuadernos talonarios, que han de obrar ya en poder de los Señores Alcaldes en los pueblos que no tengan residencia fija los Recaudadores, y en el de éstos en aquellos en que residen.

Con objeto, pues, de regularizar cuanto se refiere á este servicio, en el que desgraciadamente se observa que la Hacienda no percibe cuanto le corresponde por valores de patentes, he dispuesto recordar los deberes que por el reglamento se imponen tanto á los Sres. Alcaldes como á los Recaudadores é industriales, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.^a Al terminar cada año económico se consideran como baja todos los indi-

viduos que durante el mismo hayan ejercido industria en la tarifa quinta, y en su consecuencia, tanto dichos interesados como los que sin haber figurado en la indicada tarifa hayan de ejercer en el siguiente año económico, deben presentarse á los Sres. Alcaldes dentro de los 15 primeros días del mes de Julio los unos y al principiar á ejercerla los otros, manifestando la industria que continúan ejerciendo ó que se proponen ejercer, en vista de lo cual dichas autoridades expedirán una orden arreglada al modelo que á continuación se inserta, y el Recaudador hará efectiva la cuota con las formalidades de instrucción.

2.^a En los pueblos que no tenga residencia fija el Recaudador, los Sres. Alcaldes harán efectivo el importe de las cuotas y llenarán el talon y matriz del correspondiente certificado de patente del libro talonario que obrará en su poder, entregando aquél al interesado.

3.^a Sin la orden cuyo modelo se acompaña, no se facilitará el certificado, y en el caso de que deje de exigirse á los industriales alguna cantidad por recargos ó mala liquidación, será responsable el funcionario que haya dado lugar al error.

4.^a Las patentes han de expedirse por orden rigurosa de numeración, prohibiéndose en absoluto las raspaduras y enmiendas que no estén salvadas en debida forma, autorizando las matrices con su firma los Recaudadores ó Alcaldes segun los casos, así como los interesados ó un testigo si no supieran hacerlo, consignando la fecha en que se expedían. De estos datos no debe prescindirse en manera alguna.

5.^a No se extenderán los certificados sin que los Recaudadores ó Alcaldes perciban previamente su importe, en la inteligencia de que separados aquellos de su matriz, responden dichos funcionarios de la cantidad que representen, sea cualquiera el pretexto que se alegue para disculpar el hecho; pues por patentes no puede abonarse cantidad alguna en concepto de bajas, fallidos, duplicidades ni errores.

6.^a Tampoco pueden cortarse en todo ó en parte los certificados siguientes al que deba expedirse, pues aun estando en blanco responderán de su importe, regulado mediante expediente.

7.^a Los certificados que se inutilicen

al extenderlos quedarán precisamente unidos á su matriz, estampando en ellos nota que abraza el talon y matriz expresando el motivo de la inutilización.

8.^a Los ingresos en la Tesorería de Hacienda del producto de las patentes se verificarán por los Recaudadores en los plazos que establece el art. 92 del reglamento sin pretexto ni excusa alguna.

9.^a Finalizado ya el plazo de 15 días que fija el art. 85 del reglamento para proveerse de los certificados, los señores Alcaldes, bajo la responsabilidad que determina el art. 109, obligarán á los individuos que ejerzan las industrias indicadas á que cumplan lo dispuesto en la prevención 1.^a, instruyendo el oportuno expediente de defraudación en el caso de que no lo verifiquen dentro de un brevísimo plazo que no se excederá de tres días desde el en que se le notifique.

10. Dichas Autoridades se abstendrán de autorizar ni consentir el ejercicio de las industrias de que se trata dentro del distrito municipal respectivo sin que los interesados justifiquen haber verificado el pago de la cuota correspondiente, exigiendo que presenten el certificado talonario; en la inteligencia de que si concedieran licencias sin cumplir este requisito, incurrirán de lleno y les será exigida sin contemplación alguna la responsabilidad que determina el párrafo 6.^o del art. 109 del reglamento.

La Administración por su parte, con vista de las relaciones facilitadas por los Sres. Alcaldes al formar la matrícula, así como con vista de antecedentes respecto de la importancia contributiva de cada pueblo, adoptarán por su parte las disposiciones más eficaces á fin de que no se perjudiquen los intereses de la Hacienda con defraudaciones que se proponen perseguir á todo trance reprimiendo energicamente las causas que las motivan.

Confiado, pues, en el celo de las Autoridades municipales, espera que no se dará lugar á medidas coercitivas, que le son siempre desagradables.

Madrid 16 Julio de 1887.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta

el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa, bajo el tipo de 70 céntimos de peseta cada litro y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS.

1.^a El petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milímetros de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro centígrado, cuya condición se comprobará por medio del aparato *Granier* y el punto de ebullición 143 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 5 milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables, dos grados, debiendo marcar por lo tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba, y la densidad de 795 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el *Granier*, será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato; tampoco excederá el petróleo de 38° de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.^a El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndosele por la primera vez la multa de 500 pesetas y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del mencionado contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso en que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.^a, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelarse únicamente al Excmo. señor Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

3.^a El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses, en vasos propios, á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.^a Las muestras de petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones, que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.^a El tipo para la subasta será el de 70 céntimos de peseta cada litro.

6.^a El tiempo de duración del contrato será por el año económico de 1887 á 1888.

7.^a Se calcula en 82.358 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo del año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 22 de Agosto de 1887, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.882'50 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 70 céntimos de peseta por cada litro de petróleo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 3.º, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto correspondiente.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferen-

cias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.766 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriré á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe facultativo de la Sección de alumbrado y comprobación visada por el Sr. Delegado del ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de adquisición de petróleo para el alumbrado público de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1887.

(Firma del proponente.)

Colmenarejo.

En la vacada de D. Cosme Gamella, vecino de esta villa, se halla depositada una vaca de siete á ocho años, pelo rayado, cornialta, la cual se ha aparecido en dicha vacada y se ignora quién sea el dueño, haciéndose público por medio del presente para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca dicha res y pueda pasar á recogerla, previo pago de gastos de manutención y guardería.

Colmenarejo 15 de Julio de 1887.—Paulino Panadero.

Colmenar de Oreja.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el

presente año económico, se halla concluido y de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos y forasteros comprendidos en él puedan reclamar durante dicho plazo sobre fijación indebida de líquido imponible ó sobre aplicación errónea de tanto por ciento.

Colmenar de Oreja 15 de Julio de 1887.—El Alcalde, V. Benito.

Estremera.

Según orden superior, y el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el esparto del monte Cerro, perteneciente á esta villa y bajo el tipo de 30 pesetas, teniendo efecto el primer remate el día 10 de Agosto, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial.

Estremera y Julio 10 de 1887.—El Alcalde, Pedro Pérez.

La Acebeda.

D. Deogracias Romero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este lugar de La Acebeda.

Certifico que en el libro de acuerdos que adopta este Ayuntamiento, entre otros, se halla el siguiente:

«En La Acebeda, á 28 de Abril de 1886: reunidos en la Casa Constitucional á las once de la mañana los señores del Ayuntamiento cuyos nombres se expresan al margen (Alcalde, D. Juan Sanz; Concejales, D. Clemente Sanz, D. Frutos Sanz, D. Mateo Uceda y D. Francisco Sanz), previa citación en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Sanz, el cual declaró abierta la sesión extraordinaria, y manifestó:

Que ésta tenía por objeto deliberar acerca de los recursos que podrían arbitrase con el fin de llevar á cabo las obras que han de ejecutarse para el ensanche en la escuela y cementerio de esta población, cuyo presupuesto y plano ha formado el Arquitecto provincial D. José Asensio Berdiguer, ascendiendo el importe de las primeras á 227 pesetas 50 céntimos y el de las segundas á 226, que hacen un total de 453 pesetas 50 céntimos.

Reconocida por la Corporación la importancia de las obras referidas, por ser de verdadera utilidad y necesidad para estos vecinos, y como quiera que el Municipio no cuenta con recursos ordinarios bastantes para realizarlas, según aparece del presupuesto municipal perteneciente al próximo ejercicio económico de 1886 á 1887, sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 20 del actual, en el que consta recargada la contribución territorial con un 16 por 100, la industrial también con el 16 por 100, el cupo de consumos el 100 por 100 y las cédulas personales con un 50 por 100, ó sea el máximo de los recargos autorizados por las leyes que rigen en la materia, habiéndose utilizado asimismo todos los arbitrios de que puede disponer el Municipio, los señores concurrentes, después de discutido el asunto con la debida detención, acuerdan:

1.º Solicitar autorización del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, á fin de retirar de la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 pesetas reservadas en ella, procedentes de los bienes de propios enajenados á este Municipio.

2.º Que las 53 pesetas 50 céntimos que faltan para el completo pago de las

obras de referencia se satisfagan con recursos ordinarios de los que al efecto aparecen consignados en el susodicho presupuesto municipal.

Y 3.º Que el presente acuerdo se anuncie al público por término de 10 días para oír reclamaciones, transcurrido el cual se convoque á sesión extraordinaria á la Junta municipal para que adopte el acuerdo que estime procedente, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico.

Así lo acordaron y firman los señores del Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.—Juan Sanz.—Clemente Sanz.—Frutos Sanz.—Mateo Uceda.—Francisco Sanz.—Deogracias Romero, Secretario.

Es copia conforme con su original, al que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente copia visada y sellada con el V.º B.º y sello de esta Alcaldía, mandada expedir por el Sr. Alcalde en la Acebeda á 20 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Sanz.—Deogracias Romero.

Pedrezuela.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo período se presentarán las reclamaciones que crean oportunas sobre el mismo; pues pasado dicho término serán desatendidas cuantas se presenten.

Pedrezuela 4 de Julio de 1887.—El Alcalde, Julián Sanz.

San Sebastián de los Reyes

Por término de ocho días desde la fecha se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de territorial del presente ejercicio, á fin de que los contribuyentes se enteren y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

San Sebastián de los Reyes 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Hermengildo Izquierdo.

Torrelaguna.

Hallándose formado el presupuesto para cubrir las atenciones de la cárcel de este partido durante el corriente ejercicio, y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el mismo á fin de que cada uno se sirva nombrar un representante que concurra á la Sala Consistorial de esta villa el día 21 del actual, á las once de la mañana, con objeto de proceder á la discusión y aprobación de dicho presupuesto; advirtiéndose que con los señores que concurran se acordará lo que se estime oportuno.

Torrelaguna 12 de Julio de 1887.—El Alcalde, Alejandro Miguel.

Torrelaguna.

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año económico actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde hoy, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren oportunas, y pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 12 de Julio de 1887.—El Alcalde, Alejandro Miguel.

Valdetorres

Para pago de principal y costas que adeuda al fondo municipal de esta villa Eugenio Rojo, como recaudador que fué de consumos en el año de 1884-85, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, que con su capitalización á continuación se expresan:

	CAPITALIZACIÓN
	Pesetas Cis.
Tierra de labor en el Gabinete, en esta jurisdicción, de 34 áreas, 23 centiáreas; capitalizada en.....	300 »
Tierra id. en la Vega, id., de 34 áreas, 23 centiáreas; en	393 75
Tierra id. en el camino de Campoalbillo, id. de 34 áreas, 23 centiáreas; en..	187 50
Tierra id. en las Pozuelas, idem, de 51 áreas, 34 centiáreas; en.....	450 »
Tierra id. en la Vereda de Salobra, id. de 68 áreas, 46 centiáreas; en.....	375 »
Una viña en la Tejera, id. de 17 áreas, 11 centiáreas; en	125 »
Una id. en el Camino del Medio, id. de 17 áreas, 11 centiáreas; en.....	125 »
Otra id; en Quitalgua, idem de 17 áreas, 11 centiáreas; en.....	125 »

La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, siendo admisible toda proposición que cubra las dos terceras partes del valor dado á dichos bienes; advirtiéndose que careciendo el deudor de títulos de propiedad de las fincas, se suplirá la falta en la forma prevenida por la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Se anuncia llamando licitadores. Valdetorres 17 de Julio de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.—P. S. M., Félix Velasco.

PROVIDENCIAS JUBICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Hilario Correa y Palavicino, Comandante graduado, Capitán Ayudante de ingenieros y Fiscal militar del batallón de Telégrafos.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado Ricardo Barrera Ampuero, por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Asimismo cito, llamo y emplazo al padre de dicho individuo Víctor Barrera Montenegro, para que se presente á declarar en la causa que se expresa anteriormente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta

oficial de Madrid y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1887.—Hilario Correa.

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en derecho civil y canónico y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que habiendo acordado se le reciba declaración en la sumaria que instruyo al soldado de artillería Esteban Tovar Peinador, por el delito de desertión y sustitución ilegal, al paisano José Romero, cuyo domicilio se ignora, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se persone en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandato de su señoría, el Secretario de la causa, Joaquín Juan.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo Sen y Serán, hijo de Félix y de Paula, natural de Grans (Huesca), de 30 años, soltero, empleado, tenía su domicilio en la calle del Caballero de Gracia, número 12, cuarto segundo; y á Angel Custodio Indiano, de 46 años, casado, demandadero, con habitación en la calle de Jardines, núm. 37, piso cuarto, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado en la causa criminal que se les sigue por juegos prohibidos; y se les apercibe que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de los referidos procesados Eduardo Sen y Angel Custodio, y si fueren hallados los presenten ante este Juzgado ó los trasladen á la prisión celular de esta capital.

Dada en Madrid á 12 Julio 1887.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Bargas.

BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Sánchez, natural de Foz, hijo de Simón y Antonia, soltero, panadero, de 29 años de edad, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la prisión celular á cumplir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Matías Aranda.

BUENA VISTA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buena Vista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á José Pérez y Guzmán, natural de Sevilla, soltero, mozo de caballos, y de 26 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio 1887.—V.º B.º = Herreros.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Capitani de Silva, de 30 años de edad, casado, natural de Reus, vecino y del comercio de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso entresuelo, á responder de la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción en su caso á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Lesmes López.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, que vive en la calle de la Flor Alta, núm. 15, para que en el término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde, expidiéndose esta requisitoria por virtud de lo que dispone el art. 835, número primero.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura del Manuel Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales estatura baja, de unos 29 á 30 años, color moreno, ojos azulados y patillas abiertas, sin bigote, y viste terno de cazadora, todo de lana á cuadros blancos y negros, sombrero ancho á la cordobesa color ceniza y corbata clara, y caso de ser habido, su conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Julio de

1887.—Felipe Peña.—Juan Gómez Marrodán.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y emplaza por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á la posesión del vínculo fundado por D. Juan González de la Carrera, sobre la casa núm. 5 moderno, 7 antiguo de la calle de la Esperancilla, manzana 22, por escritura otorgada en esta capital á 6 de Abril de 1754 ante el Escribano Real D. Sebastián Sánchez, protocolada en los registros del de provincia D. Pedro Segueiros y los Cobos, que han poseído últimamente Doña María López Arévalo y su sobrino D. Antonio Iglesias López, que fallecieron respectivamente en 10 de Septiembre de 1883 y 14 de Enero de 1885, á fin de que dentro del término de dos años, contados desde 8 de Febrero de 1886 en que se publicó el primer edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á ejercer el derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento de que transcurrido el mencionado término, se declarará libre la referida casa con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821.

Madrid 4 de Julio de 1887.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—V.º B.º = Isidro Esquer.—El actuario, Fermín Suárez y Jiménez.

Jugados municipales.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Mariana Chironet Jiménez, de 36 años, viuda natural de Valencia, sin domicilio fijo en esta Corte, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, número 1, cuarto 2.º, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra la misma con motivo de las lesiones sufridas el día 11 del actual en la calle de la Ventosa; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1887.—V.º B.º = Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

Intendencia de Castilla la Nueva

Sección directiva

Queda suspendida hasta nueva orden la primera convocatoria de proposiciones particulares para la adquisición de primeras materias con destino á las Factorías de este distrito, cuyo acto estaba anunciado para el día 18 de Agosto próximo.

Madrid 14 de Julio de 1887.—Manuel Heredia.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 640.725, por 1.354 impositivas, de las cuales son nuevas 322; y se han satisfecho en los días 8, 9 y 10 pesetas 448.265, á solicitud de 524 impositivos, 237 de ellos por saldo.

Madrid 10 de Julio de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1886.

Línea de Lérida á Reus y Tarragona.

GASTOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	6.555 71		
Personal de Administración y de Dirección general.....	4.655 12		
Seguros, contribuciones y alquileres.....	3.960 85		
Gastos generales.....	16.549 15		
Idem de Intervención por el Estado.....	16.350		
		48.070 83	
DIRECCIÓN			
Servicio central de la Dirección.....		23.832 13	
EXPLOTACIÓN			
Servicio central.....	17.916 99		
Trenes.....	44.107 10		
Estaciones.....	211.681 23		
Tráfico y reclamaciones.....	12.461 80		
Intervención de la cobranza.....	27.806 30		
		313.972 92	
MATERIAL Y TRACCIÓN			
Servicio central.....	5.699 74		
Tracción (personal).....	68.701 46		
Idem (material).....	109.512 87		
Reparación del material de tracción.....	81.661 86		
Reparación del material móvil.....	31.055 82		
		296.631 25	
VÍA Y OBRAS			
Servicio central.....	15.706 67		
Vigilancia de la vía (personal).....	15.800		
Entretimiento de la vía (personal).....	60.104 69		
Idem de íd. (obras).....	28.687 42		
Idem de los edificios.....	6.891 87		
		127.190 65	
			809.697 78
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN			
Conclusión y renovación de las líneas.....			456.166 81
Intereses, cambios y comisiones.....			1.802 31
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....			1.390 20
<i>Intereses de las obligaciones y amortización.</i>			
Intereses.....		"	
Amortización.....		"	
			"
Excedente de los productos sobre los gastos.....			351.120 46
			1.620.177 56
PRODUCTOS			
TRANSPORTES EN GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.....	556.969 41		
Equipajes y perros.....	3.650 48		
Mensajerías.....	35.053 92		
Coches y sillas correos.....	1.975 50		
Caballos y mulas.....	377 45		
Almacenaje y productos diversos.....	151 50		
		593.178 26	
TRANSPORTES EN PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías (1).....	1.009.306 23		
Carruajes y ganados.....	6.861 97		
Almacenaje y productos diversos.....	1.832 67		
		1.018.000 87	
Productos diversos.....		3.998 43	
			1.620.177 56
			Producto neto..... 1.620.177 56
			TOTALES..... 1.620.177 56
			Relación entre el gasto y el producto neto..... 49'97 por 100

Madrid á 17 de Junio de 1887.—El Director de la Compañía, J. Barat.—Un Administrador, A. Clausy.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 177'93 de productos no publicados (Reservas).